



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00605 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **GRUPO INMOBILIARIO CRECER S.A.S.**, y en contra de **LINDA TATIANA ACOSTA HERNÁNDEZ, RUBEN DARIO RINCON MURCIA** y **JICKSON DANIEL RODRÍGUEZ HEREDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'270.978.00, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados desde el 5 de junio al 5 de agosto de 2020, cada canon de \$1'090.326.00, de acuerdo con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) adosado como báculo de la ejecución.

2. \$2'180.652.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el instrumento soporte de la acción.

3. Por los cánones de arrendamiento y demás emolumentos a que se hayan obligado los demandados en el contrato firmado, y que en lo sucesivo se generen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada y/o la restitución del inmueble.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería adjetiva a la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** quien a su vez le otorgó poder a la abogada Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos. Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 075 de hoy 2 DE SEPTIEMBRE 2020 La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef841402af7a9afe8dd934cc7533a6ee1496a7b754ade5e7bca6b404328cf71**

Documento generado en 27/08/2020 03:19:21 p.m.